PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

Entre los suscritos **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD**, ; por la otra **por la otra, GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.175.692 expedida en Tunja, en calidad de representante legal del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN,** Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, identificado con NIT. 900.258.772-0, nombrado mediante Resolución 000098 del 17 de enero de 2024, posesionado mediante acta 00010 del 23 de enero de 2024 en condición de Gerente General, por la otra, **YESENIA HERREÑO BERNAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C, quien obra en calidad de Gerente General de la entidad descentralizada del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU,** nombrada mediante resolución número 3048 del 28 de diciembre de 2023, y posesionada mediante acta 007 del 02 de enero de 2024, quienes en adelante se denominarán LAS PARTES hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3**

CONSIDERACIONES

1) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2) Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. (Se subraya).

3) Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

4) Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

5) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el

acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

6) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el "derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

7) Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (…) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo.

8) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. […]

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

9) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una*

eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"

10) Que entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CDCVI-1380-2024**, el cual tiene por objeto: **"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "**, por un valor **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.000).** y con un plazo de ejecución hasta el **(31) DE DICIEMBRE DE 2025**

11) Que, no obstante lo anterior, entre las partes se suscribió el MODIFICATORIO N°1 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380 2024 el 12 de diciembre de 2024, con el fin de modificar la CLAUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, CLAUSULA SÉPTIMA - FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS, y CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO

12) Que el 14 de octubre de 2025 se suscribió el MODIFICATORIO N°2 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380 2024 el 12 de diciembre de 2024, con el fin de modificar la CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO, la CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, y CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO, LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN

13) Que mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del convenio solicitó **PRÓRROGA No 1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No 3** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SS-CDCVI-1380-2024** conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y siguientes y la Ley 1952 de 2019, previo a tener en cuenta las siguiente justificación:

"(...)

- ***JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA***

a. ***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:***

En relación con el nivel de ejecución contractual, equivalente al cincuenta y siete por ciento (57%), resulta necesario precisar que dicho porcentaje obedece a la naturaleza técnica, progresiva y especializada del objeto contractual, consistente en la Gerencia Integral para la elaboración de estudios y diseños de infraestructura hospitalaria, actividad que exige el desarrollo secuencial de fases técnicas, administrativas y de coordinación interinstitucional, cuya ejecución no es lineal ni homogénea en el tiempo.

En ese sentido, la Secretaría de Salud ha verificado que el contratista ha cumplido con las obligaciones contractuales a su cargo conforme al cronograma aprobado, evidenciándose avances efectivos en las etapas de planeación, levantamientos de información, diagnósticos técnicos, coordinación con las ESE priorizadas y estructuración de productos parciales, sin que se configure incumplimiento alguno que impida la procedencia de la modificación contractual.

La prórroga y adición propuestas se sustentan en la necesidad de garantizar la culminación integral del objeto contractual, asegurando la calidad técnica y la coherencia de los estudios y diseños requeridos

para la construcción de infraestructura hospitalaria en la red pública departamental, los cuales constituyen un insumo indispensable para la viabilidad técnica y posterior ejecución de los proyectos de infraestructura en salud.
En consecuencia, la modificación contractual resulta procedente en la medida en que no responde a deficiencias en la ejecución, sino a la necesidad objetiva de extender el plazo y fortalecer los recursos para concluir de manera adecuada las actividades propias de la Gerencia Integral, en cumplimiento del principio de planeación y del interés público que orienta los contratos interadministrativos

Adicionalmente, la Secretaría de Salud deja constancia expresa de que el valor a adicionar con ocasión de la prórroga no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato interadministrativo, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Para tal efecto, se incorpora el respectivo análisis financiero detallado, en el cual se desglosa el valor inicial del contrato, el monto de la adición propuesta y el valor total resultante, permitiendo verificar de manera clara y objetiva el cumplimiento del límite legal y, en consecuencia, la viabilidad jurídica del trámite de modificación

La prórroga del contrato hasta el treinta (30) de junio de 2026 se justifica en razones técnicas, administrativas y operativas directamente asociadas al alcance del objeto contractual. La Gerencia Integral implica la coordinación de múltiples actores institucionales, entre ellos la Secretaría de Salud Departamental, las ESE priorizadas y los equipos técnicos especializados, así como la articulación de los componentes técnico, jurídico, financiero, ambiental y operativo del proyecto.

El tiempo adicional requerido corresponde a la culminación de fases críticas del proceso de elaboración de estudios y diseños, tales como la validación técnica de productos, ajustes derivados de observaciones de las entidades involucradas, consolidación de diseños finales, estructuración de presupuestos y cronogramas definitivos, y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el marco del proceso de viabilidad técnica de proyectos de infraestructura en salud.

En ese contexto, el plazo hasta el 30 de junio de 2026 resulta razonable, proporcional y estrictamente necesario para garantizar que los estudios y diseños se entreguen de manera completa, articulada y conforme a los estándares técnicos exigidos, evitando reprocesos y asegurando la utilidad real de los productos para la ejecución futura de las obra

En consecuencia, existe plena correspondencia entre el plazo de ejecución contractual y la disponibilidad de los recursos, garantizándose el cumplimiento del principio de anualidad presupuestal, así como los principios de legalidad, planeación y responsabilidad fiscal que rigen la gestión de los recursos públicos.

Con el fin de contribuir al fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de las redes de servicios de salud y del Modelo de Gestión en Salud —impactando positivamente en la calidad de los servicios prestados a la población cundinamarquesa y en el equilibrio financiero del sistema— y en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación, Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, Capítulo III, Etapa Contractual, Numeral 2, Literal i (Otras modificaciones), me permito informar lo siguiente:

El 20 de octubre de 2025, la ESE Hospital San Antonio de Sesquilé nos remitió por correo electrónico, comunicado en el que se plasma la necesidad y justificación detallada para incluir el proyecto de Estudios y diseños para la construcción del nuevo Hospital San Antonio de Sesquilé dentro del Contrato Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024.

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

Con base en esta solicitud, la Secretaría de Salud de Cundinamarca procedió a solicitar la elaboración de los costos pertinentes a FONDECÚN a través del Oficio GOB-S-CR-2025-0108871, con asunto "Solicitud de cotización 'Estudios y diseños – Construcción del nuevo Hospital San Antonio de Sesquilé'", enviado el 29 de octubre de 2025.

Posteriormente, FONDECÚN dio respuesta a nuestra solicitud por medio del Oficio FONDECUN - 051 -1380-2024-24-045-2025, con asunto "COSTEO ESTUDIO Y DISEÑOS NUEVO HOSPITAL DE SESQUILE/CUND/V2", en el cual se remiten los costos detallados del proyecto.

Dado lo anterior, en mi calidad de supervisor del contrato interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024, se otorga concepto favorable a la solicitud de modificación No. 3, consistente en:

- **Inclusión del siguiente proyecto:**

1. Estudios y diseños para la construcción de la infraestructura física de la ESE Hospital San Antonio de Sesquile, Cundinamarca.

Que, el valor estimado del proyecto que se pretende incorporar al contrato corresponde a **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 864.063.547).**

En consecuencia, la modificación propuesta implica adición de recursos, teniendo en cuenta que, el contrato presenta un excedente a favor de la Secretaría de Salud de Cundinamarca por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($27.466.665),** lo que contribuye al equilibrio financiero y a una ejecución eficiente del contrato.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se da la necesidad de indicar que el nuevo valor del contrato es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.836.596.877,00),** esto, teniendo en cuenta el valor del proyecto a ser incorporado el cual corresponde a **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 864.063.547),** menos el excedente a favor existente en el contrato el cual corresponde a **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($27.466.665),** dejando un valor total a ser adicionado de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($836.596.882).**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es pertinente señalar que la **modificación contractual se extiende a la Cláusula Segunda – Alcance del Objeto**, la **Cláusula Tercera – Condiciones Técnicas Exigidas**, la **Cláusula Quinta – Valor del Contrato, Clausula sexta – apropiación presupuestal, Clausula séptima – forma de desembolso y pago de los recursos**, y la **Clausula octava – plazo de ejecución** del **Contrato Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024**, así:

- Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO** del Contrato Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024, <u>específicamente en lo referente a la tabla segunda</u>, con el propósito de:

a) Incluir el nuevo proyecto referenciado.

En consecuencia, la segunda tabla contenida en la cláusula quedará de la siguiente manera:

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:

(...)

Se realizarán catorce (14) estudios y diseños para la construcción de centros de salud o puestos de salud o sedes específicas a realizarse en diferentes sitios del departamento y según la tipología establecida en el documento de reorganización, rediseño y modernización de la red departamental de servicios de salud de Cundinamarca, según el siguiente detalle:

ESTUDIOS Y DISEÑOS					
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	REGION SALUD	MUNICIPIO ESE	MUNICIPIOS DE INFLUENCIA DIRECTA	DESCRIPCIÓN	TIPOLOGÍA (PP)
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ	SUR	ARBELÁEZ	CABRERA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD CABRERA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.	CAPS URBANO
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ	SUR	FUSAGASUGÁ	PASCA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PASCA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.	CAPS URBANO
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	SUR	ARBELAEZ	VENECIA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD VENECIA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.	CAPS URBANO
ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUACHETÁ	UBATÉ	GUACHETÁ	GUACHETÁ	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LABORATORIO, FARMACIA, RX Y URGENCIAS, ESTUDIO DE VULNERABILIDAD, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y CAMBIO DE CUBIERTA EN EL HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA.	CAPS PRINCIPAL
ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ	UBATÉ	UBATÉ	UBATÉ	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.	HOSPITAL REGIONAL
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN	SABANA CENTRO	NEMOCÓN	NEMOCÓN	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN.	CAPS PRINCIPAL

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

ESTUDIOS Y DISEÑOS					
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	REGION SALUD	MUNICIPIO ESE	MUNICIPIOS DE INFLUENCIA DIRECTA	DESCRIPCIÓN	TIPOLOGÍA (PP)
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA	SUR ORIENTE	CÁQUEZA	CÁQUEZA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA.	HOSPITAL REGIONAL
ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA	CENTRO ORIENTE ALMEIDAS	CHOCONTA	CHOCONTA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ	HOSPITAL MEDIANA-ALTA COMPLEJIDAD
ESE CENTRO DE SALUD CUCUNUBA	NORORIENTE	CUCUNUBA	CUCUNUBA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y AMPLIACION DEL ESE CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	CAPS PRINCIPAL
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	SABANA CENTRO OCCIDENTE	FACATATIVA	SUBACHOQUE	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION SEGUNDA FASE CENTRO DE SALUD DE SUBACHOQUE	CAPS URBANO
E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	CENTRO	SAN ANTONIO TEQUENDAMA	SAN ANTONIO TEQUENDAMA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y CONSTRUCCION DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA	CAPS PRINCIPAL
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO	SABANA CENTRO	SESQUILE	GACHANCIPA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACION DEL PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPA	CAPS URBANO
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	SABANA CENTRO OCCIDENTE	SAN JUAN DE RIO SECO	SAN JUAN DE RIO SECO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACION DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO	HOSPITAL MEDIANA-ALTA COMPLEJIDAD
ES HOSPITAL SAN ANTONIO	SABANA CENTRO	SESQUILE	SESQUILE	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA	CAPS PRINCIPAL

Para cada una de las Empresas Sociales del Estado señaladas anteriormente, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, deberá allegar los estudios y diseños aprobados por la interventoría del proyecto y recibidos a satisfacción por la Secretaría de Salud, previo visto bueno del ICCU.

2. **Modificar el Anexo No. 1**, contenido en la **CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS** del **Contrato Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024**, el cual forma parte integral del presente contrato, con el fin de:

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

- **Incluir el siguiente nuevo proyecto:**
- Estudios y diseños para la construcción de la infraestructura física de la ESE Hospital San Antonio de Sesquile, Cundinamarca.

3. Modificar la **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO**, del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380 2024, la cual quedará de la siguiente forma:

CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: *El valor del contrato será por la suma de de* **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.836.596.877,00),** *IVA incluido -si a ello hubiere lugar - Sobre el Valor establecido es de aclarar que frente a la propuesta presentada por FONDECUN, el 7% correspondiente a la suma* ***SETECIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS M/CTE ($ 708.936.242,00)****, serán deducidos por concepto de la Gerencia Integral.*

Así las cosas, el valor correspondiente los bienes y servicios corresponde a la suma de ***NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.871.960.879,0)****, incluidos todos los costos directos e indirectos a los que haya lugar, dentro de esta suma es importante aclarar que el valor correspondiente al equipo de seguimiento es de* ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 255.699.757)****.*

RESUMEN	
Concepto	***Valor***
Bienes y Servicios – Consultoría / Interventoría	*$ 9.871.960.879,00*
Bienes y Servicios – Equipo Seguimiento	*$ 255.699.757*
Cuota de Gerencia 7%	*$ 708.936.242*
VALOR TOTAL	***$ 10.836.596.877***

Dentro de la carga impositiva de la gerencia integral, se deben considerar por parte de FONDECUN al operador logístico los impuestos de carácter Departamental establecidos y los que haya lugar, así:

Tributo	***Valor y Porcentajes***
Pro-Desarrollo Departamental	*2.0%*
Pro cultura Departamental	*1.0%*
Estampilla Pro Desarrollo UDEC	*1.5%*
Pro hospitales	*2.0%*
Adulto mayor	*2.0%*
Pro Deporte y Recreación	*2.5%*
Pro-Electrificación	*0.2%*

Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo con el análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

PÁRRAFO PRIMERO: *La Dirección de Desarrollo de la Secretaría de Salud e ICCU efectuaron una valoración técnica preliminar para identificar las posibles necesidades a contratar y el posible valor del mismo, en el cual se evidencia, en primer lugar, unos diseños denominados CAPS URBANO Y/O RURALES los cuales contemplan condiciones generales a realizar en los estudios y diseños requeridos en diez (10) puestos o centros de salud y en segundo lugar los diseños y estudios específicos para catorce (14) puestos o centros de salud.*

El valor del contrato se determinó con base en el costeo realizado por la Subgerencia de construcciones del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, el cual forma parte del presente contrato, al ser quien elaboró el Estudio de Mercado y los Costos de ejecución y posterior supervisión de este, estructurando el costo de los profesionales requeridos para la elaboración de los estudios y diseños de infraestructura hospitalaria a contratar, teniendo como referencia los contratos que previamente han realizado para procesos similares tanto de consultoría como de interventoría en el Instituto y recogiendo las recomendaciones definidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Cámara Colombiana de Infraestructura del año 2022, en el cual se realiza una recomendación de las Tarifas de cada profesional.

Para cada año el ICCU realiza la revisión de las tarifas contratadas, con las propuestas de cada uno de los consultores, indicando el contrato y el factor multiplicador utilizado para cada contrato desarrollado, y de esta manera definiendo los rangos y estableciendo las tarifas. Es así, como se muestran los valores propuestos, los cuales están acordes al mercado y con los que se estructuran licitaciones en el Instituto. ***Estos precios son precios tope o techo*** *por los cuales no pueden ser sobrepasados al momento de contratar los diferentes servicios de consultoría.*

TIPO DE DISEÑO	VALOR BIENES Y SERVICIOS	EQUIPO DE SEGUIMIENTO	CUOTA DE GERENCIA	VALOR TOTAL	PLAZO
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACION DEL PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPA	$ 405.662.283,0	$ 10.417.814,0	$ 29.125.607,0	$ 445.205.704	4 MESES
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y CONSTRUCCION DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA	$ 353.019.113,0	$ 9.065.885,0	$ 25.345.950,0	$ 387.430.948	4 MESES
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACION DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO	$ 474.748.810,0	$ 12.192.025,0	$ 34.085.858,0	$ 521.026.693	4 MESES
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA	$ 785.193.554,0	$ 22.342.472,0	$ 56.527.522,0	$ 864.063.547	6 MESES

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA					
ESTUDIOS Y DISEÑOS INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA PARA CENTRO O PUESTO DE SALUD CON TIPOLOGÍA PP1. UN DISEÑO ARQUITECTÓNICO TIPO IMPLANTADO EN DIEZ (10) PREDIOS DETERMINADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD, INCLUYENDO POSTERIORMENTE LAS ESPECIALIDADES.	*$ 893.816.147,0*	*$ 22.954.095,0*	*$ 64.173.917,0*	*$ 980.944.159*	*4 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD CABRERA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PASCA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓ	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

N DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD VENECIA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.					
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LABORATORIO, FARMACIA, RX Y URGENCIAS, ESTUDIO DE VULNERABILIDAD, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y CAMBIO DE CUBIERTA EN EL HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA.	*$ 564.140.326,00*	*$ 14.487.684,00*	*$ 40.503.961,0*	*$ 619.131.971*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ INCLUYE ESTUDIO DE VULNERABILIDAD	*$ 2.977.620.947,00*	*$ 76.468.287,00*	*$ 213.786.246,0*	*$ 3.267.875.480*	*10 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN.	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681,00*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION SEGUNDA FASE DEL CENTRO DE SALUD DE	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*

SUBACHOQUE, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.					
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACION DEL ESE CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	*$ 206.640.228,00*	*$ 5.306.728,00*	*$ 14.836.287,0*	*$ 226.783.243*	*1 MES*
BIENES Y SERVICIOS (PRODUCTOS)	*$ 9.871.960.879,0*				
BIENES Y SERVICIOS Equipo Seguimiento		*$ 255.699.757*			
CUOTA DE GERENCIA 7%			*$ 708.936.242*		
VALOR TOTAL				***$ 10.836.596.877***	

PÁRRAFO SEGUNDO: *Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la gerencia integral del proyecto y que la consecución de los estudios y diseños parten del estudio de oferta y demanda que cada una de las ESE priorizadas, se determinó un valor o costo por entregable (VOLUMEN), el cual se determinó de conformidad con el porcentaje o peso de cada una dentro de la ejecución del proyecto. Lo anterior, permite mitigar riesgo de operaciones, en tanto que gran parte del proceso de viabilidad técnica - proyecto de infraestructura en salud, depende exclusivamente de las ESE priorizadas. (ver anexo 2 costeos)*

4. Modificar la **CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**, del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380 2024, la cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: *La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con el presupuesto para este proceso por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000) M/CTE, mediante el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal y Decreto ordenanza así:*

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7100055465 de fecha 28 de agosto de 2024, cuyo valor es de NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.607.476.646). Y concepto precontractual 5527 del 20 de agosto de 2024 por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000).

Por otro lado, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($392.523.354), se apropiarán a la Ordenanza No. 017 de 2024 del 07 de noviembre de 2024 "por la cual: 'Se autoriza al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para que se asuma obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias y excepcionales en el nivel central y descentralizado'". Expedida por la Asamblea de Cundinamarca, en donde autoriza la vigencia futura que se utilizará para el presente proceso, tal cual como lo expresa el Artículo Primero: "Autorizar al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, en el nivel central y descentralizado con el fin de cumplir con la ejecución de Gastos de Funcionamiento e Inversión del Presupuesto General del Departamento, durante las vigencias fiscales 2025, 2026 y 2027, por la suma de seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y un millones cuatrocientos mil ciento cuarenta y seis pesos M/CTE. ($649.331.400.146)" que ordenó en su artículo segundo; según el siguiente detalle:". Y concepto precontractual 7328 del 03 de diciembre de 2024, por valor de $392.523.354.

Además, La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con el presupuesto de adicion para este proceso por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS ($ 871.606.123) M/CTE, mediante el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad presupuestal **7100073206 del 4 de diciembre de 2025**
Ítem 1 Valor: $ 807.671.499 COP
Rubro: 1197.B/3-2850/2330102005/6/201/CC / SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD / Loterías foráneas / Transferencias para Empresas Sociales del Estado
Proyecto: 2024/004250003/1906034/S FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS D

Ítem 2 Valor: $ 63.934.624 COP
Rubro: 1197.B/3-2860/2330102005/6/201/CC / SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD / Apuestas Permanentes Chance / Transferencias para Empresas Sociales del Estado
Proyecto: 2024/004250003/1906034/S FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS D

Importe Total: La Suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS
Valor: $ 871.606.123 COP

5. Modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS**, del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380 2024, la cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS*: Para el desembolso de los recursos del presente contrato interadministrativo por parte de la Secretaría de Salud, FONDECUN se obliga a la apertura una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos, la cual genere rendimientos financieros a favor de la Secretaría Salud del Departamento de Cundinamarca.*

El valor del desembolso corresponde a la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.871.960.879,0), incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera:

Se realizará UN PRIMER DESEMBOLSO correspondiente al 40% del valor de bienes y servicios, que se efectuará una vez se haya suscrito el acta de inicio y se haya aprobado el plan operativo. Este plan deberá incluir: a. Proyección del flujo de caja b. Cronograma de actividades c. Plan de contratación

Se realizará UN SEGUNDO DESEMBOLSO correspondiente al 60% del valor de bienes y servicios, el cual se realizará contra la presentación y aprobación del informe de actividades por parte del supervisor. Este informe deberá evidenciar el cumplimiento del avance de lo ejecutado en el proyecto y deberá incluir todos y cada uno de los soportes requeridos por la supervisión.

Se realizará UN TERCER DESEMBOLSO correspondiente a valor de bienes y servicios de la adición No1 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($785.193.554,00)

FORMA DE PAGO DE CUOTA DE GERENCIA

El valor del pago de la cuota de gerencia corresponde a la suma DE SETECIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS M/CTE ($ 708.936.242,00), incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. Este valor corresponde a la contraprestación de la Gerencia Integral que involucra los costos asociados para el desarrollo exitoso del proyecto, como lo es el talento humano y el despliegue de las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y presupuestales para la materialización del objeto contractual.

El supervisor del contrato autorizará los pagos de la cuota de gerencia así:

Un PRIMER PAGO por el (40%) del valor total de la cuota de gerencia contra la suscripción del contrato, acta de inicio, aprobación del Plan Operativo el cual deberá contener la proyección del flujo de caja, cronograma de actividades y plan de contratación.

Un SEGUNDO PAGO por el (50%) del valor total de la cuota de gerencia contra la presentación y aprobación del informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato que evidencie el cumplimiento del 65% de las actividades del proyecto el cual deberá contener todos y cada uno de los soportes requeridos por la supervisión.

Un TERCER PAGO por el valor SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($78.869.994) correspondiente al valor de equipo se seguimiento y cuota de gerencia, Contra la suscripción de la presente prorroga No 1 adición No 1 y modificación No 3, el cual deberá contener todos
y cada uno de los soportes requeridos por la supervisión

Un CUARTO PAGO por el (10%) restante de la cuota de gerencia contra la presentación del informe final del proyecto el cual deberá contener todos y cada uno de los soportes requeridos por la supervisión y la suscripción del acta de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 161 de 2024.

Debe resaltar que los pagos de la cuota de gerencia anteriormente mencionados solo se pueden pagar contra servicio efectivamente prestado.

NOTA 1: Cuando al realizar el giro de los recursos a FONDECÚN, se efectúe alguna retención o descuento, este soporte será remitido a FONDECÚN para su revisión y posible ajuste contable. Cuando el menor valor ingresado no sea descontable por FONDECÚN, dicha cifra se tomará como un menor valor del disponible de los recursos del Contrato.

NOTA 2: FONDECÚN realiza una apertura de cuenta de ahorros por ende esta cuenta se deberá demarcar como exenta del gravamen a los movimientos financieros (4xmil), previa certificación por parte de la entidad.

NOTA 3: Para el desembolso del Departamento a FONDECÚN no aplica el descuento de estampillas, ya que los contratos derivados realizados en el marco de la gerencia son objeto de la aplicación de las mismas. Si hubiese lugar a rendimientos, estos pertenecerán al CLIENTE CONTRATANTE.

NOTA 4: Si hubiese lugar a prórroga o adiciones se deberán estudiar los costos adicionales de la cuota de gerencia en los que se pueda incurrir. - Los descuentos tributarios que se aplican a los pagos efectuados en ejecución de los contratos celebrados con terceros por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, de conformidad a la normatividad vigente los procedimientos y políticas de la entidad, adopta la Unidad de Valor Tributario UVT, para la cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 868 de Estatuto Tributario Nacional atendiendo las obligaciones tributarias de cada tercero.

NOTA 5: Para todos los efectos la ejecución de presente contrato por parte de FONDECÚN se enmarca en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 476 del E.T. La base para el cálculo de la retención en la fuente es la cuota de gerencia. Teniendo en cuenta que el impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente y que incremente su patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. Se aclara, que FONDECÚN en su función de Administrador de Recursos Públicos, en sus estados financieros no considera los ingresos ni los costos y gastos soportados por los valores destinados a bienes y servicios como propios remitiéndonos al concepto 71483, de Agosto 8 de 2001, publicado por el Delegado de la División de Doctrina Tributaria, de la Oficina Jurídica de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando los contratos son de administración delegada, la retención en la fuente, para este tipo de contratos se efectúa sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de recursos que reciba el contratista (administrador delegado) como contra prestación de los servicios prestados al contratante, de conformidad con lo señalado por el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 Todos los componentes incluyen impuestos y contribuciones del orden nacional departamental, municipal a que haya lugar, de acuerdo con la norma vigente.

6. Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**, del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380 2024, de acuerdo con la solicitud entregada el 18 de diciembre de 2025 por el fondo de proyectos de Cundinamarca, el cual desempeña la gerencia integral del contrato interadministrativo y la cual tiene como asunto "Solicitud de Prórroga No. 1 al Contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045)", presentando la solicitud de modificación justificada bajo los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES

1. *Que el 9 de diciembre de 2024* ***LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU*** *(actualmente Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca) y el* ***FONDO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA -FONDECÚN,*** *suscribieron el contrato interadministrativo No.* ***SS-CDCTI-1380-2024***

*(**FONDECUN 24-045**), cuyo objeto es **"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL"**, el cual, se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.7100055465 de 28 de agosto de 2024 emitido por la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.*

2. *Que el valor del contrato establecido, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO-, ajustado mediante Otrosí No. 2 del 14 de octubre de 2025, asciende a la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($9.972.533.330).***

3. *Que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045) es hasta el 31 de diciembre de 2025, contado desde la suscripción del acta de inicio, lo cual sucedió el día 16 de diciembre de 2024.*

4. *Que el referido contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045) establece en el numeral 6 de la cláusula 4.3.2 como una de las obligaciones de FONDECÚN "Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites contractuales a que haya lugar para llevar a cabo los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas requeridas ejecutar para el objeto del proyecto, de acuerdo con los principios definidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007".*

5. *Que, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas por FONDECÚN, se adelantaron los siguientes procesos de convocatoria por concurso:*

a. *Proceso de selección No. **CC-2025-001**, cuyo objeto fue: "ELABORAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ- CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "ICCU" Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN". El proceso fue adjudicado al CONSORCIO SAN DIEGO, con la cual se suscribió el contrato derivado de consultoría No. 2025-0163.*

b. *Proceso de selección No. **CC-2025-007**, cuyo objeto fue: "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 1 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)". El proceso fue adjudicado a la UNIÓN TEMPORAL SALUD RZM, con la cual se suscribió el contrato derivado de consultoría No. 2025-0417.*

c. *Proceso de selección No. **CC-2025-014**, cuyo objeto fue: "REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA QUE SUSCRIBIRA FONDECUN PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISENOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PUBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y ELFONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)". El proceso fue adjudicado al consultor ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS, con la cual se suscribió el contrato derivado de consultoría No. 2025-0444.*

d. *Proceso de selección No. **CC-2025-016**, cuyo objeto fue: "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE*

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)". El proceso fue adjudicado al CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS, con el cual se suscribió el contrato derivado de consultoría No. 2025-0488.

6. *Que, en desarrollo del contrato interadministrativo, se han celebrado las siguientes modificaciones:*

a. *Otrosí No. 1 del 12 de diciembre de 2024, por el cual se aclaró el valor del contrato interadministrativo por la suma de* ***NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.999.999.995).***

b. *Otrosí No. 2 del 14 de octubre de 2025, por el cual se modificó la cláusula segunda – Alcance del objeto y el Anexo No. 1 con el fin de retirar los proyectos Hospital Ismael Silva de Silvania, Hospital San Antonio de Arbeláez, Caparrapí y el Puesto de Salud de Pradera, e incluir los proyectos de San Antonio del Tequendama, San Juan de Ríoseco y Gachancipá, y se ajustó el valor del contrato, quedando en* ***NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($9.972.533.330).***

7. *Que el Balance Financiero del Contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045), a la fecha es el siguiente:*

Valor Bienes y servicios	*$ 9.320.124.610,00*
Valor Cuota de gerencia	*$ 652.408.720*
Valor comprometido Bienes y servicios	*$ 2.478.751.429,11*
Saldo pendiente por comprometer Bienes y servicios	*$ 6.841.373.180,89*
Valor de cuota de gerencia pendiente de pago (traslado)	*$ 326.204.360*

8. *Que, una vez incluidos dentro del alcance del contrato interadministrativo los proyectos de San Antonio del Tequendama, San Juan de Rioseco y Gachancipá, se requiere contar con el tiempo suficiente para la finalización de la totalidad de entregables, los cuales se encuentran actualmente en desarrollo.*

9. *Que, tras las recientes revisiones y mesas de trabajo realizadas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, se ha evidenciado la imperiosa necesidad de robustecer y completar los componentes técnicos de la consultoría, los cuales presentan hallazgos que deben ser subsanados para garantizar la viabilidad del proyecto. En consecuencia, es necesario ajustar el cronograma de actividades frente a las diversas determinantes técnicas y operativas surgidas durante la ejecución de los proyectos.*

10. *Que, teniendo en cuenta lo anterior, los productos correspondientes a los Volúmenes I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII no han sido culminados en su totalidad. Para la Gerencia del Proyecto, resulta indispensable contar con un margen de tiempo adicional que permita la correcta elaboración, ajuste y terminación de dicha documentación técnica, asegurando que cada volumen cumpla estrictamente con la normativa vigente y los requerimientos del ente departamental, razón por la cual se requiere ampliar el término de ejecución en seis (06) meses, es decir, hasta el día 30 de junio de 2026.*

11. *Que a la fecha de suscripción del presente documento el contrato se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación es procedente suscribir modificaciones al mismo por las partes.*

De igual forma, en el oficio de solicitud entregado, se menciona por parte del Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca el análisis técnico que fundamenta la solicitud, así:

II. ANÁLISIS TÉCNICO QUE FUNDAMENTA LA PRESENTE SOLICITUD:

De acuerdo con las consideraciones y el análisis técnico descritos en los numerales anteriores, y dado el interés de las partes en la materialización y entrega a satisfacción del alcance definido, la Gerencia del Proyecto considera oportuno y necesario prorrogar el contrato interadministrativo por un término de SEIS (06) MESES. Esta solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones:

Con respecto al cumplimiento Normativo y Requerimientos de la Secretaría de Salud, esta solicitud se fundamenta, además, en las recientes revisiones y mesas de trabajo realizadas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, donde se evidenció la imperiosa necesidad de completar y robustecer los componentes técnicos para garantizar su viabilidad.

Bajo este contexto, se informa que los productos correspondientes a los Volúmenes I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII se encuentran en proceso de ajuste para cumplir con los hallazgos de la Secretaría y la nueva normativa. En este orden de ideas, resulta indispensable extender el plazo contractual para garantizar la correcta elaboración y terminación de esta documentación técnica, específicamente para el proyecto del Nuevo Hospital de Ubaté y la totalidad de los proyectos del Grupo 1.

Además, es necesario para la gerencia del proyecto, poder adelantar los procesos de licenciamiento, que a la fecha, la gran mayoría se encuentran pendientes por radiación de documentación técnica ante las entidades territoriales de planeación y urbanismo para la obtención de las respectivas licencias de construcción, siendo esta una necesidad para dar cumplimiento a la ***Cláusula Cuarta – Obligaciones de las Partes, Numeral 4.2 Obligaciones por parte del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, Numeral 4.2.2. Obligaciones Específicas:***

- ***34. Realizar el trámite respectivo a las licencias, permisos y autorizaciones que se deriven del proyecto.***

En adición a lo anterior, se requiere ampliar el término de ejecución en seis (06) meses, es decir, hasta el día 30 de junio de 2026, con fundamento en la necesidad de ajustar el cronograma de actividades frente a las diversas determinantes técnicas y operativas surgidas durante la ejecución de los proyectos. Tras las recientes revisiones y mesas de trabajo realizadas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, se ha evidenciado la imperiosa necesidad de robustecer y completar los componentes técnicos de la consultoría, los cuales presentan hallazgos que deben ser subsanados para garantizar la viabilidad del proyecto.

En este sentido, se informa que los productos correspondientes a los Volúmenes I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII no han sido culminados en su totalidad. Para la Gerencia del Proyecto, resulta indispensable contar con un margen de tiempo adicional que permita la correcta elaboración, ajuste

y terminación de dicha documentación técnica, asegurando que cada volumen cumpla estrictamente con la normativa vigente y los requerimientos del ente departamental.

Esta extensión es vital para asegurar la calidad y el cumplimiento integral de los compromisos contractuales, específicamente en lo relacionado con el proyecto del Nuevo Hospital de Ubaté y la totalidad de los proyectos que integran el Grupo 1. La culminación de estos entregables es un requisito previo e indispensable para el cierre exitoso de la etapa de diseño y el posterior avance de las fases subsiguientes.

De este modo, la Gerencia de Proyecto estima necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045) por seis (06) meses adicionales. Este término se considera suficiente y razonable para completar los productos pendientes, subsanar las observaciones del ente departamental y asegurar que la infraestructura proyectada cumpla con los más altos estándares técnicos y legales vigentes.

Adema, se menciona por parte del Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca el análisis jurídico de la solicitud, así:

I. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

*Desde el punto de vista jurídico, la modificación propuesta al Contrato Interadministrativo **SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045)** es plenamente viable, al constituir una manifestación válida de la autonomía de la voluntad de las partes para prorrogar los contratos interadministrativos, siempre que tales ajustes resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y se encuentren alineados con los fines de la contratación estatal.*

Al respecto es preciso indicar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-943 de 2022, ha precisado que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:El artículo 14 del Estatuto General de Contratación Estatal faculta a las entidades estatales a modificar los contratos estatales con el propósito de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios y el artículo 40 ibidem, establece que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incluir "las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". Por lo anterior es razonable y procedente la modificación contractual solicitada.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, Magistrado
Ponente, JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, expresó:

"(...) LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la*

entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 20012****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.3 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."(...)*

En este caso el resultado se refleja en la necesidad de contar con el tiempo suficiente para la terminación de los proyectos incluidos con el otrosí No. 2 del 14 de octubre de 2025 y la terminación de los productos correspondientes a los Volúmenes I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, los cuales se encuentran en proceso de ajuste para cumplir con los hallazgos de la Secretaría y la nueva normativa. Resulta indispensable extender el plazo contractual para garantizar la correcta elaboración y terminación de esta documentación técnica, específicamente para el proyecto del Nuevo Hospital de Ubaté y la totalidad de los proyectos del Grupo 1.

En este orden de ideas, existen elementos técnicos de juicio que permiten evidenciar la necesidad celebrar la prórroga solicitada. Dichas circunstancias, sobrevinientes, objetivas y verificables, hacen necesario ampliar el plazo contractual para garantizar la correcta, oportuna y legal ejecución del proyecto.

Debe recordarse que, conforme a las obligaciones de FONDECÚN, esta entidad es responsable de las gestiones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras necesarias para la ejecución del proyecto y de los contratos derivados, incluyendo la aprobación de entregables y la administración de los recursos.

En cuanto al aspecto Jurídico, la presente modificación es jurídicamente viable, al ser una expresión de la autonomía de la voluntad de las partes para modificar, adicionar y prorrogar los contratos estatales siempre armonizado con los fines de la contratación pública y el interés general que mueve al Estado y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos estatales se debe señalar, que existen elementos técnicos de juicio que permiten evidenciar la necesidad de prorrogar y adicionar el Contrato Interadministrativo.

Conforme a lo acordado en el contrato y lo señalado en la Jurisprudencia Constitucional enunciada, a las entidades públicas le es permitido modificar las condiciones iniciales del contrato, siempre y cuando se observe los preceptos y principios normativos y que no afecte los requisitos esenciales del mismo. En ese sentido se consideran cumplidos los requisitos legales, constitucionales y jurisprudenciales, para realizar la presente modificación.

De esta manera, se encuentran soportados técnica financiera y jurídicamente los argumentos para solicitar la suscripción de la prórroga y adición del contrato interadministrativo No ***SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045)*** *suscrito entre el Fondo de desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca -ICCU- y la Secretaría de Salud de Cundinamarca, en armonía con los principios de legalidad, planeación, responsabilidad, eficiencia y protección del interés general.*

Finalizando con la solicitud especifica, así:

I. SOLICITUD

Con base en lo anterior, se solicita atentamente realizar las siguientes modificaciones contractuales:

PRORROGAR *el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No.* ***SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045)*** *por un término de* ***SEIS (6) MESES,*** *con nueva fecha de terminación el* ***TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026***

Las demás condiciones de ejecución contractual que no son objeto de esta solicitud se mantendrán acordes a lo suscrito en el Contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045).

Con la justificación anterior, la supervisión del contrato interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024, la cual esta a cargo de la Secretaria de Salud de Cundinamarca y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU, confirma que es necesario proceder con la ampliación del plazo de ejecución del contrato, toda vez que, a la fecha, se encuentran componentes técnicos entregables, definidos en el anexo 01 del contrato, pendientes por ser entregados y desarrollados en su totalidad.

Por lo cual la **CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: *El Plazo de Ejecución del presente Contrato será hasta el* ***30 de junio de 2026****, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir un total de* ***diez y ocho (18) meses****.*

Este plazo contempla el tiempo requerido para la selección de contratistas y la elaboración de estudios y diseños según corresponda.

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

El Contrato Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024 fue suscrito el 9 de diciembre de 2024 entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, y el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, con el objeto de realizar una *'Gerencia integral para la elaboración de estudios y diseños necesarios para la construcción de la infraestructura hospitalaria de la red del Departamento de Cundinamarca'*, estableciendo un plazo inicial de ejecución de doce (12) meses, formalizado mediante acta de inicio del

16 de diciembre de 2024. Posteriormente, se suscribió la Modificación No. 1, que ajustó la Cláusula Quinta – Valor del Contrato.

Resulta indispensable continuar aunando esfuerzos entre las entidades contratantes para mantener vigente, operativo y funcional el contrato, permitiendo así el cumplimiento de su objeto contractual, la ejecución efectiva de proyectos estratégicos en salud, y el avance hacia el logro de los fines esenciales del Estado, relacionados con el mejoramiento del acceso, la equidad y la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población cundinamarquesa.

Ahora bien, resulta importante mencionar que, el Contrato Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024 se encuentra actualmente en estado de ejecución, con un avance general del **57,87%** con corte al 2 de diciembre de 2025, de acuerdo con la certificación emitida por FONDECÚN (la cual se adjunta), los contratistas encargados de los estudios y diseños, y el contratista de interventoría.

En el marco de este contrato, hasta la fecha se han suscrito tres contratos derivados, destinados a la realización de los estudios y diseños correspondientes para el Hospital de Ubaté, para el Grupo 1, este está conformado por los proyectos de estudios y diseño para los puntos de atención de Cucunuba, Cabrera, Venecia, Pasca, Reventones, San Juan de Rio Seco, Gachancipá, San Antonio de Tequendama, Ibama, La Unión, Pueblo Viejo, Puente Quetame, Llano mateo, Pate Vaca, Guadualito, El Manzano y Bateas y Grupo 2, el cual está conformado por proyectos de estudios y diseños para las sedes del Hospital de Nemocón, Chocontá, Cáqueza y Guachetá.

Hasta el momento, las partes involucradas han llevado a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento efectivo a las obligaciones contractuales, dentro de las cuales se destacan, la realización de comités técnicos de seguimiento, la presentación de informes de avance, la entrega de cronogramas de ejecución y demás actividades requeridas para el adecuado desarrollo del contrato.

En el marco del proceso de actualización del listado de proyectos asociados al Contrato Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024, se han determinado los ajustes referenciados previamente, con el fin de garantizar la pertinencia técnica y optimizar el uso de los recursos disponibles. En virtud de ello, se recibieron solicitudes de las siguientes E.S.E., para los proyectos que se pretenden incluir en el contrato, así:

- **Construcción del Hospital de San Antonio de Sesquile– Valor estimado: $ 869.999.999 Razón: La E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé, como institución perteneciente a la región de salud sabana centro de primer nivel, no cumple actualmente con las condiciones exigidas por la normatividad vigente (Resoluciones 3100 de 2019, 465 de 2025 y 4445 de 1996).**

"Justificaciones Técnicas para la Inclusión de Proyectos de Estudios y Diseños del contrato interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024 del Hospital de San Antonio de Sesquile

NECESIDAD:
Las instalaciones presentan deficiencias estructurales y técnicas que impiden la expansión y modernización, mientras la demanda de salud crece de manera sostenida: la zona de influencia supera los 36.000 habitantes, con alta prevalencia de enfermedades crónicas, materno-perinatales y urgencias que requieren una infraestructura hospitalaria moderna, segura y acorde con los estándares nacionales.

CONTEXTO DEL ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA:
El Hospital San Antonio de Sesquilé presenta limitaciones críticas en infraestructura y habilitación que impiden el cumplimiento de la normatividad vigente. Aproximadamente el

60% de las cubiertas presentan daños estructurales y, durante la vigencia 2024, se registraron 20.166 remisiones externas de ayudas diagnósticas, especialidades, atención del parto, lo que evidencia la insuficiencia de la capacidad instalada.

La población afectada asciende a más de 35.000 personas en la zona de influencia (Sesquilé y Gachancipá), con alta prevalencia de enfermedades respiratorias, hipertensión arterial, diabetes mellitus, patologías osteomusculares y creciente demanda de atención materno-perinatal y de urgencias.

Las causas directas del problema se relacionan con el deterioro estructural y áreas locativas inadecuadas, mientras que las causas indirectas incluyen limitaciones presupuestales para mantenimiento y renovación tecnológica, crecimiento de la demanda sin ampliación proporcional de la capacidad instalada y falta de condiciones de seguridad y radio protección. Los efectos derivados son la limitación en la capacidad de diagnóstico oportuno, el incremento de remisiones externas, el aumento de tiempos de espera y la afectación en la continuidad y calidad del servicio.

En este contexto, la construcción de un nuevo hospital se constituye en la alternativa estructural más adecuada para garantizar condiciones físicas seguras, cumplir con los estándares técnicos y de sismorresistencia, habilitar nuevos servicios de consulta externa, hospitalización, urgencias y apoyo diagnóstico, y asegurar la eficiencia en la atención. El proyecto cuenta con viabilidad técnica preliminar otorgada por la Secretaría de Salud de Cundinamarca en 2020, pero carece de presupuesto y estudios médico-arquitectónicos, razón por la cual se solicita su inclusión en el contrato interadministrativo SS-CDCTI-1390 2024..

JUSTIFICACIÓN:

La construcción de un nuevo Hospital San Antonio en Sesquilé es una prioridad técnica y social dada la insuficiente capacidad instalada y el crecimiento poblacional en la zona de influencia, el número significativo de remisiones externas que sobrecargan la red, y las limitaciones físicas y de seguridad de la infraestructura actual. Estas condiciones afectan la oportunidad, integralidad y continuidad del servicio, incrementan riesgos en urgencias y partos, y generan costos indirectos altos para usuarios y la red de referencia.

RELACIÓN CON LA RED DE SERVICIOS:

Para la ESE Hospital San Antonio de Sesquilé es de vital importancia ser parte del cumplimiento de una de las metas del plan de desarrollo departamental, que toda la red hospitalaria publica este certificada en habilitación, para esto se han venido desarrollando varios proyectos tanto de infraestructura como de dotación, para poder dar cumplimento y así ser uno de los hospitales priorizados para lograr postular para la certificación. El desarrollo de todas la capacitaciones y mesas de trabajo por parte de la secretaria de salud del departamento ha sido fundamental para la gestión en la prestación de los servicios del Hospital.

Cabe destacar que los valores estimados del nuevo proyecto incluido en la presente modificación fueron determinado con base en los análisis de costos elaborados y socializados mediante comité técnico el día 12 de diciembre de 2025, en donde asistieron actores de entidades como ICCU, Fondecun y SSC, los cuales se anexan como soporte a esta solicitud

Como resultado de estos ajustes, y teniendo en cuenta que el avance del contrato a diciembre de 2025 se mantiene en **un 57,87%,** se concluye que el tiempo actual de vigencia del contrato resulta insuficiente

para la ejecución integral de todas las actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto contractual. En consecuencia, se hace necesario prorrogar el pazo de ejecución del contrato administrativo, así como también adicionar recursos, dando así aprobación a la modificación planteada, además de considerar las medidas complementarias que permitan garantizar su adecuada ejecución.

1.2 CONCEPTO

Con base en las consideraciones expuestas, esta supervisión emite concepto favorable a la solicitud de Modificación No. 3 del Contrato Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024, resaltando que la misma implica adición de recursos adicionales y prórroga del plazo de ejecución del contrato; esto, con el propósito de dar cumplimiento al objeto contractual y en atención a las razones debidamente sustentadas por la SSC.

Dicha modificación resulta necesaria para garantizar la culminación efectiva del proyecto y, con ello, la finalización funcional de la gerencia integral para la elaboración de los estudios y diseños requeridos para la construcción de la infraestructura hospitalaria de la red del Departamento de Cundinamarca, asegurando que el alcance contractual se mantenga alineado con las necesidades del sector salud y permita la prestación adecuada de los servicios a la población.

Asimismo, se aclara que este concepto favorable no exime a los responsables de la ejecución del proyecto del cumplimiento de los trámites, permisos y licencias ante las autoridades competentes, ni de la obligación de verificar y garantizar la calidad técnica de los estudios y diseños que hacen parte del alcance contractual.

A continuación, se presenta un balance de costos entre los proyectos se pretenden incluir al contrato interadministrativo, así:

Imagen 1. Balance proyectos incluidos contrato 1380-2024

	NUEVO ESTADO FINANCIERO INCLUSION NUEVOS ESTUDIOS Y DISEÑOS AL CONTRATO 1380-2024					
	TIPO DE DISEÑO	VALOR BIENES Y SERVICIOS	EQUIPO DE SEGUIMIENTO	CUOTA DE GERENCIA	VALOR TOTAL	PLAZO
1	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACION DEL PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPA	$ 405.662.283,0	$ 10.417.814,0	$ 29.125.607,0	$ 445.205.704	4 MESES
2	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y CONSTRUCCION DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA	$ 353.019.113,0	$ 9.065.885,0	$ 25.345.950,0	$ 387.430.948	4 MESES
3	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACION DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO	$ 474.748.810,0	$ 12.192.025,0	$ 34.085.858,0	$ 521.026.693	4 MESES
4	ESTUDIOS Y DISEÑOS INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA PARA CENTRO O PUESTO DE SALUD CON TIPOLOGÍA PP1. UN DISEÑO ARQUITECTÓNICO TIPO IMPLANTADO EN DIEZ (10) PREDIOS DETERMINADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD, INCLUYENDO	$ 893.816.147,0	$ 22.954.095,0	$ 64.173.917,0	$ 980.944.159	4 MESES

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

	POSTERIORMENTE LAS ESPECIALIDADES.					
5	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA	$ 785.193.554,0	$ 22.342.472,0	$ 56.527.522,0	$ 864.063.547	6 MESES
6	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD CABRERA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	$ 458.731.353,00	$ 11.780.681	$ 32.935.842,0	$ 503.447.876	3 MESES
7	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PASCA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	$ 458.731.353,00	$ 11.780.681	$ 32.935.842,0	$ 503.447.876	3 MESES
8	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD VENECIA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.	$ 458.731.353,00	$ 11.780.681	$ 32.935.842,0	$ 503.447.876	3 MESES
9	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LABORATORIO, FARMACIA, RX Y URGENCIAS, ESTUDIO DE VULNERABILIDAD, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y CAMBIO DE CUBIERTA EN EL HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA.	$ 564.140.326,00	$ 14.487.684,00	$ 40.503.961,0	$ 619.131.971	3 MESES
10	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ INCLUYE ESTUDIO DE VULNERABILIDAD	$ 2.977.620.947,00	$ 76.468.287,00	$ 213.786.246,0	$ 3.267.875.480	10 MESES
11	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN.	$ 458.731.353,00	$ 11.780.681	$ 32.935.842,0	$ 503.447.876	3 MESES
12	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	$ 458.731.353,00	$ 11.780.681,00	$ 32.935.842,0	$ 503.447.876	3 MESES

13	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION SEGUNDA FASE DEL CENTRO DE SALUD DE SUBACHOQUE, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.	$ 458.731.353,00	$ 11.780.681	$ 32.935.842,0	$ 503.447.876	3 MESES
14	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ	$ 458.731.353,00	$ 11.780.681	$ 32.935.842,0	$ 503.447.876	3 MESES
15	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACION DEL ESE CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	$ 206.640.228,00	$ 5.306.728,00	$ 14.836.287,0	$ 226.783.243	1 MES
	BIENES Y SERVICIOS (PRODUCTOS)	$ 9.871.960.879,0				
	BIENES Y SERVICIOS Equipo Seguimiento		$ 255.699.757			
	CUOTA DE GERENCIA 7%			$ 708.396.242,00		
	VALOR TOTAL				**$ 10.836.596.877,00**	
	VALOR CONTRATO ORIGINAL				$ 9.999.999.995,00	
	ADICION MODIFICATORIO 2				**$ 836.596.882**	

Fuente: Balance de Secretaria de Salud de Cundinamarca

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el valor estimado de los proyectos que se pretenden incorporar al contrato corresponde **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 864.063.547).**

En consecuencia, la modificación propuesta implica adición de recursos, por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($836.596.882),** lo que contribuye al equilibrio financiero y a una ejecución eficiente del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da la necesidad de indicar que el nuevo valor del contrato es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.836.596.877,00),** esto, teniendo en cuenta el valor del proyecto a ser incorporado el cual corresponde a **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 864.063.547)**, menos el excedente a favor existente en el contrato el cual corresponde a **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($27.466.665),** dejando un valor total a ser adicionado de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($836.596.882).**

2. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

La Supervisión del contrato interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024, para emitir este concepto ha tenido en cuenta los alcances de este, especialmente las condiciones técnicas exigidas en el clausulado inicial del contrato, así mismo, las disposiciones contempladas en el Manual de Contratación, Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, Capítulo III, Etapa Contractual, Numeral 2, Literal i (Otras modificaciones).

Que una vez realizada la valoración del desarrollo del contrato por parte de esta supervisión, mediante el análisis de los avances de la consultoría, verificados mediante informes técnicos por parte de un profesional asignado por la Dirección de Desarrollo de Servicios y con base en las justificaciones dadas por FONDECUN, avaladas por la Interventoría asignada por contrato derivado para la consultoría, y para dar cumplimiento al objetivo de lograr la integridad en el proyecto y la terminación total de los estudios y diseños, asegurando la funcionalidad y calidad de los volúmenes técnicos, se hace justificable la solicitud de modificatorio del contrato por concepto incluir el proyecto de Estudios y diseños para la construcción de la E.S.E Hospital San Antonio de Sesquile, con el fin de culminar los estudios y diseños y poder finalizar con éxito el proyecto.

Se reitera que, ante solicitud expresa por la Secretaría de Salud Departamental de Cundinamarca – Dirección de Desarrollo de Servicios, se pronuncia explícitamente sobre la solicitud de modificación, con adición de recursos y prorroga en el plazo de ejecución al proyecto denominado "GERENCIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

2.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, desarrollándose mediante mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En este marco, las autoridades administrativas no solo deben garantizar el cumplimiento de dichos principios, sino también coordinar sus actuaciones para el adecuado logro de los fines esenciales del Estado.

En consonancia con este mandato constitucional, tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han sostenido de manera reiterada que, si bien la modificación de contratos y convenios estatales es jurídicamente viable, esta posibilidad tiene un carácter excepcional, y solo procede cuando:

- Se persiga garantizar el interés general o el interés público.
- Exista una causa real, cierta y debidamente verificada por la entidad contratante.
- La modificación se derive de circunstancias fácticas surgidas durante la ejecución del contrato.
- Dicha modificación tenga respaldo normativo, es decir, se fundamente también en previsiones legales expresas.

Al respecto, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, a la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Adicionalmente, resalta que tanto entidades como contratistas cumplen una función social y están obligados a colaborar en la consecución de dichos fines.

Bajo ese marco legal, el principio de la autonomía de la voluntad de las partes —también consagrado en la Ley 80 de 1993, artículo 40— permite, de común acuerdo, la modificación de los contratos estatales mediante la adición, prórroga, suspensión o terminación anticipada, así como el ajuste de condiciones inicialmente pactadas, siempre que tales modificaciones:

- No generen perjuicios a la entidad contratante,
- Sean razonables y justificadas, y
- Se encuentren dentro del marco normativo aplicable.

Así mismo, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024, en su parágrafo primero, se establece la realización de comités técnicos como instancias responsables de la coordinación y ejecución del contrato. En particular, el numeral 1 de dicha cláusula asigna al comité la responsabilidad de concretar acciones y metodologías necesarias para el cumplimiento contractual, y el numeral 6 le atribuye la función de aprobar adquisiciones de bienes, obras y servicios, garantizando su razonabilidad frente a los precios del mercado y sustentándolas con evidencia técnica.

En cumplimiento de esta disposición, y con base en el comité técnico realizado el 12 de diciembre de 2025, en el cual participaron y aprobaron de forma conjunta los representantes de las partes intervinientes (Secretaría de Salud de Cundinamarca, FONDECÚN e ICCU), se acordó:

- La inclusión de un (1) proyecto de estudios y diseños, que responden a necesidades actuales y debidamente justificadas en términos de viabilidad técnica, financiera e impacto sectorial.
- La necesidad de adicionar recursos por un total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($836.596.882)**, para la ejecución y realización de los estudios y diseños del proyecto en mención.
- La necesidad de prorrogar el pazo de ejecución del contrato por un termino de seis (6) meses para la ejecución y realización de los estudios y diseños del proyecto en mención.

Por tanto, se avala la solicitud presentada al considerar que cumple con los criterios constitucionales, legales, técnicos y contractuales, y que responde al interés general, implicando adición de recursos y prorroga al plazo de ejecución al contrato vigente.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Se informa que el estado de ejecución del contrato presenta un avance general del 57,87% con corte al 2 de diciembre de 2025, de acuerdo con la certificación emitida por FONDECÚN, los contratistas encargados de los estudios y diseños, y el contratista de interventoría.

Adicionalmente se aclara que la modificación propuesta implica adición de recursos por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($836.596.882)**, lo que contribuye al equilibrio financiero y a una ejecución eficiente del contrato.

Además, se da la necesidad de indicar que existe un excedente a favor en el contrato el cual corresponde a **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($27.466.665)**, esto, teniendo en cuenta el valor del proyecto a ser incorporado el cual corresponde a **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 864.063.547)**, menos el excedente a favor existente, presenta un total a ser adicionado de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS**

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($836.596.882)

(...)

14) Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(...) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

15) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el

contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

16) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las clausulas obligaciones que motivaron a los conveniantes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"*De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.*".

17) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso optimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

18) Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificaciones como las aclaraciones de las condiciones del convenio como una forma para hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del mismo, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

En virtud de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la normatividad vigente, las entidades intervinientes hemos decidido celebrar la presente prórroga No.3 y modificatorio 2 al convenio interadministrativo **No.SS-CDCVI-1380-2024** que se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CDCVI-1380-2024**, por un término adicional de **SEIS (6) MESES** es decir **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.**

CLAUSULA SEGUNDA - MODIFICAR CLAUSULA SEGUNDA, ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1380-2024, específicamente en lo referente a la tabla segunda, la cual quedará de la siguiente manera.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:

(...)

Se realizarán catorce (14) estudios y diseños para la construcción de centros de salud o puestos de salud o sedes específicas a realizarse en diferentes sitios del departamento y según la tipología

establecida en el documento de reorganización, rediseño y modernización de la red departamental de servicios de salud de Cundinamarca, según el siguiente detalle:

ESTUDIOS Y DISEÑOS					
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	REGION SALUD	MUNICIPIO ESE	MUNICIPIOS DE INFLUENCIA DIRECTA	DESCRIPCIÓN	TIPOLOGÍA (PP)
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ	SUR	ARBELÁEZ	CABRERA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD CABRERA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.	CAPS URBANO
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ	SUR	FUSAGASUGÁ	PASCA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PASCA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.	CAPS URBANO
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	SUR	ARBELAEZ	VENECIA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD VENECIA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.	CAPS URBANO
ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUACHETÁ	UBATÉ	GUACHETÁ	GUACHETÁ	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LABORATORIO, FARMACIA, RX Y URGENCIAS, ESTUDIO DE VULNERABILIDAD, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y CAMBIO DE CUBIERTA EN EL HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA.	CAPS PRINCIPAL
ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ	UBATÉ	UBATÉ	UBATÉ	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.	HOSPITAL REGIONAL

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

ESTUDIOS Y DISEÑOS					
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	REGION SALUD	MUNICIPIO ESE	MUNICIPIOS DE INFLUENCIA DIRECTA	DESCRIPCIÓN	TIPOLOGÍA (PP)
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN	SABANA CENTRO	NEMOCÓN	NEMOCÓN	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN.	CAPS PRINCIPAL
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA	SUR ORIENTE	CÁQUEZA	CÁQUEZA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA.	HOSPITAL REGIONAL
ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA	CENTRO ORIENTE ALMEIDAS	CHOCONTA	CHOCONTA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ	HOSPITAL MEDIANA-ALTA COMPLEJIDAD
ESE CENTRO DE SALUD CUCUNUBA	NORORIENTE	CUCUNUBA	CUCUNUBA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y AMPLIACION DEL ESE CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	CAPS PRINCIPAL
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	SABANA CENTRO OCCIDENTE	FACATATIVA	SUBACHOQUE	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION SEGUNDA FASE CENTRO DE SALUD DE SUBACHOQUE	CAPS URBANO
E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	CENTRO	SAN ANTONIO TEQUENDAMA	SAN ANTONIO TEQUENDAMA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y CONSTRUCCION DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA	CAPS PRINCIPAL
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO	SABANA CENTRO	SESQUILE	GACHANCIPA	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACION DEL PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPA	CAPS URBANO
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	SABANA CENTRO OCCIDENTE	SAN JUAN DE RIO SECO	SAN JUAN DE RIO SECO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACION DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO	HOSPITAL MEDIANA-ALTA COMPLEJIDAD

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

ESTUDIOS Y DISEÑOS					
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	*REGION SALUD*	*MUNICIPIO ESE*	*MUNICIPIOS DE INFLUENCIA DIRECTA*	*DESCRIPCIÓN*	*TIPOLOGÍA (PP)*
ES HOSPITAL SAN ANTONIO	*SABANA CENTRO*	*SESQUILE*	*SESQUILE*	*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA*	*CAPS PRINCIPAL*

Para cada una de las Empresas Sociales del Estado señaladas anteriormente, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, deberá allegar los estudios y diseños aprobados por la interventoría del proyecto y recibidos a satisfacción por la Secretaría de Salud, previo visto bueno del ICCU

CLAUSULA TERCERA - MODIFICAR el Anexo No . 1, contenido en la **CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024**, el cual forma parte integral del presente contrato, con el fin de **INCLUIR** el siguiente proyecto: **Estudios y diseños para la construcción de la infraestructura física de la ESE Hospital San Antonio de Sesquile, Cundinamarca**

En consecuencia, el **Anexo No. 1** será el que se adjunta a la presente modificación.

CLAUSULA CUARTA - MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1380-2024 la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: *El valor del contrato será por la suma de de* **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.836.596.877,00)**, *IVA incluido -si a ello hubiere lugar - Sobre el Valor establecido es de aclarar que frente a la propuesta presentada por FONDECUN, el 7% correspondiente a la suma* ***SETECIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS M/CTE ($ 708.936.242,00)****, serán deducidos por concepto de la Gerencia Integral.*

Así las cosas, el valor correspondiente los bienes y servicios corresponde a la suma de ***NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.871.960.879,0)****, incluidos todos los costos directos e indirectos a los que haya lugar, dentro de esta suma es importante aclarar que el valor correspondiente al equipo de seguimiento es de* ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 255.699.757).***

RESUMEN	
Concepto	*Valor*
Bienes y Servicios – Consultoría / Interventoría	*$ 9.871.960.879,00*

Bienes y Servicios – Equipo Seguimiento	*$ 255.699.757*
Cuota de Gerencia 7%	*$ 708.936.242*
VALOR TOTAL	***$ 10.836.596.877***

Dentro de la carga impositiva de la gerencia integral, se deben considerar por parte de FONDECUN al operador logístico los impuestos de carácter Departamental establecidos y los que haya lugar, así:

Tributo	***Valor y Porcentajes***
Pro-Desarrollo Departamental	*2.0%*
Pro cultura Departamental	*1.0%*
Estampilla Pro Desarrollo UDEC	*1.5%*
Pro hospitales	*2.0%*
Adulto mayor	*2.0%*
Pro Deporte y Recreación	*2.5%*
Pro-Electrificación	*0.2%*

Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo con el análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PÁRRAFO PRIMERO: *La Dirección de Desarrollo de la Secretaría de Salud e ICCU efectuaron una valoración técnica preliminar para identificar las posibles necesidades a contratar y el posible valor del mismo, en el cual se evidencia, en primer lugar, unos diseños denominados CAPS URBANO Y/O RURALES los cuales contemplan condiciones generales a realizar en los estudios y diseños requeridos en diez (10) puestos o centros de salud y en segundo lugar los diseños y estudios específicos para catorce (14) puestos o centros de salud.*

El valor del contrato se determinó con base en el costeo realizado por la Subgerencia de construcciones del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, el cual forma parte del presente contrato, al ser quien elaboró el Estudio de Mercado y los Costos de ejecución y posterior supervisión de este, estructurando el costo de los profesionales requeridos para la elaboración de los estudios y diseños de infraestructura hospitalaria a contratar, teniendo como referencia los contratos que previamente han realizado para procesos similares tanto de consultoría como de interventoría en el Instituto y recogiendo las recomendaciones definidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Cámara Colombiana de Infraestructura del año 2022, en el cual se realiza una recomendación de las Tarifas de cada profesional.

Para cada año el ICCU realiza la revisión de las tarifas contratadas, con las propuestas de cada uno de los consultores, indicando el contrato y el factor multiplicador utilizado para cada contrato desarrollado, y de esta manera definiendo los rangos y estableciendo las tarifas. Es así, como se muestran los valores propuestos, los cuales están acordes al mercado y con los que se estructuran licitaciones en el Instituto. ***Estos precios son precios tope o techo*** *por los cuales no pueden ser sobrepasados al momento de contratar los diferentes servicios de consultoría.*

TIPO DE DISEÑO	***VALOR BIENES Y SERVICIOS***	***EQUIPO DE SEGUIMIENTO***	***CUOTA DE GERENCIA***	***VALOR TOTAL***	***PLAZO***
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA	*$ 405.662.283,0*	*$ 10.417.814,0*	*$ 29.125.607,0*	*$ 445.205.704*	*4 MESES*

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

LA TERMINACION DEL PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPA					
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y CONSTRUCCION DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA	*$ 353.019.113,0*	*$ 9.065.885,0*	*$ 25.345.950,0*	*$ 387.430.948*	*4 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACION DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO	*$ 474.748.810,0*	*$ 12.192.025,0*	*$ 34.085.858,0*	*$ 521.026.693*	*4 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA	*$ 785.193.554,0*	*$ 22.342.472,0*	*$ 56.527.522,0*	*$ 864.063.547*	*6 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA PARA CENTRO O PUESTO DE SALUD CON TIPOLOGÍA PP1. UN DISEÑO ARQUITECTÓNICO TIPO IMPLANTADO EN DIEZ (10) PREDIOS DETERMINADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD, INCLUYENDO POSTERIORMENTE LAS ESPECIALIDADES.	*$ 893.816.147,0*	*$ 22.954.095,0*	*$ 64.173.917,0*	*$ 980.944.159*	*4 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓ	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

N DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD CABRERA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ					
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PASCA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD VENECIA, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LABORATORIO, FARMACIA, RX Y URGENCIAS, ESTUDIO DE VULNERABILIDAD, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y CAMBIO DE CUBIERTA EN EL HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA.	*$ 564.140.326,00*	*$ 14.487.684,00*	*$ 40.503.961,0*	*$ 619.131.971*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ	*$ 2.977.620.947,00*	*$ 76.468.287,00*	*$ 213.786.246,0*	*$ 3.267.875.480*	*10 MESES*

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

INCLUYE ESTUDIO DE VULNERABILIDAD					
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN.	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681,00*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION SEGUNDA FASE DEL CENTRO DE SALUD DE SUBACHOQUE, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ	*$ 458.731.353,00*	*$ 11.780.681*	*$ 32.935.842,0*	*$ 503.447.876*	*3 MESES*
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACION DEL ESE CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	*$ 206.640.228,00*	*$ 5.306.728,00*	*$ 14.836.287,0*	*$ 226.783.243*	*1 MES*
BIENES Y SERVICIOS (PRODUCTOS)	*$ 9.871.960.879,0*				
BIENES Y SERVICIOS Equipo Seguimiento		*$ 255.699.757*			
CUOTA DE GERENCIA 7%			*$ 708.936.242*		

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

VALOR TOTAL				***$ 10.836.596.877***	

PÁRRAFO SEGUNDO: *Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la gerencia integral del proyecto y que la consecución de los estudios y diseños parten del estudio de oferta y demanda que cada una de las ESE priorizadas, se determinó un valor o costo por entregable (VOLUMEN), el cual se determinó de conformidad con el porcentaje o peso de cada una dentro de la ejecución del proyecto. Lo anterior, permite mitigar riesgo de operaciones, en tanto que gran parte del proceso de viabilidad técnica - proyecto de infraestructura en salud, depende exclusivamente de las ESE priorizadas. (ver anexo 2 costeos)*

CLAUSULA QUINTA - MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380 2024, la cual quedará de la siguiente forma

CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: *La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con el presupuesto para este proceso por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000) M/CTE, mediante el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal y Decreto ordenanza así:*

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7100055465 de fecha 28 de agosto de 2024, cuyo valor es de NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.607.476.646). Y concepto precontractual 5527 del 20 de agosto de 2024 por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000).

Por otro lado, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($392.523.354), se apropiarán a la Ordenanza No. 017 de 2024 del 07 de noviembre de 2024 "por la cual: 'Se autoriza al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para que se asuma obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias y excepcionales en el nivel central y descentralizado'". Expedida por la Asamblea de Cundinamarca, en donde autoriza la vigencia futura que se utilizará para el presente proceso, tal cual como lo expresa el Artículo Primero: "Autorizar al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, en el nivel central y descentralizado con el fin de cumplir con la ejecución de Gastos de Funcionamiento e Inversión del Presupuesto General del Departamento, durante las vigencias fiscales 2025, 2026 y 2027, por la suma de seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y un millones cuatrocientos mil ciento cuarenta y seis pesos M/CTE. ($649.331.400.146)" que ordenó en su artículo segundo; según el siguiente detalle:". Y concepto precontractual 7328 del 03 de diciembre de 2024, por valor de $392.523.354.

Además, La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con el presupuesto de adicion para este proceso por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS ($ 871.606.123) M/CTE, mediante el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad presupuestal **7100073206 del 4 de diciembre de 2025**
Ítem 1 Valor: $ 807.671.499 COP
Rubro: 1197.B/3-2850/2330102005/6/201/CC / SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD / Loterías foráneas / Transferencias para Empresas Sociales del Estado
Proyecto: 2024/004250003/1906034/S FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS D

Ítem 2 Valor: $ 63.934.624 COP
Rubro: 1197.B/3-2860/2330102005/6/201/CC / SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD / Apuestas Permanentes Chance / Transferencias para Empresas Sociales del Estado
Proyecto: 2024/004250003/1906034/S FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS D

Importe Total: La Suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS Valor: $ 871.606.123 COP

CLAUSULA SEXTA- MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS, del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380 2024**, la cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS*: Para el desembolso de los recursos del presente contrato interadministrativo por parte de la Secretaría de Salud, FONDECUN se obliga a la apertura una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos, la cual genere rendimientos financieros a favor de la Secretaría Salud del Departamento de Cundinamarca.*

El valor del desembolso corresponde a la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.871.960.879,0), incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera:

Se realizará UN PRIMER DESEMBOLSO correspondiente al 40% del valor de bienes y servicios, que se efectuará una vez se haya suscrito el acta de inicio y se haya aprobado el plan operativo. Este plan deberá incluir: a. Proyección del flujo de caja b. Cronograma de actividades c. Plan de contratación

Se realizará UN SEGUNDO DESEMBOLSO correspondiente al 60% del valor de bienes y servicios, el cual se realizará contra la presentación y aprobación del informe de actividades por parte del supervisor. Este informe deberá evidenciar el cumplimiento del avance de lo ejecutado en el proyecto y deberá incluir todos y cada uno de los soportes requeridos por la supervisión.

Se realizará UN TERCER DESEMBOLSO correspondiente a valor de bienes y servicios de la adición No1 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($785.193.554,00)

FORMA DE PAGO DE CUOTA DE GERENCIA

El valor del pago de la cuota de gerencia corresponde a la suma DE SETECIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS M/CTE ($ 708.936.242,00), incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. Este valor corresponde a la contraprestación de la Gerencia Integral que involucra los costos asociados para el desarrollo exitoso del proyecto, como lo es el talento humano y el despliegue de las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y presupuestales para la materialización del objeto contractual.

El supervisor del contrato autorizará los pagos de la cuota de gerencia así:
Un PRIMER PAGO por el (40%) del valor total de la cuota de gerencia contra la suscripción del contrato, acta de inicio, aprobación del Plan Operativo el cual deberá contener la proyección del flujo de caja, cronograma de actividades y plan de contratación.

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

Un SEGUNDO PAGO por el (50%) del valor total de la cuota de gerencia contra la presentación y aprobación del informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato que evidencie el cumplimiento del 65% de las actividades del proyecto el cual deberá contener todos y cada uno de los soportes requeridos por la supervisión.

Un TERCER PAGO por el valor SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($78.869.994) correspondiente al valor de equipo se seguimiento y cuota de gerencia, Contra la suscripción de la presente prorroga No 1 adición No 1 y modificación No 3, el cual deberá contener todos
y cada uno de los soportes requeridos por la supervisión

Un CUARTO PAGO por el (10%) restante de la cuota de gerencia contra la presentación del informe final del proyecto el cual deberá contener todos y cada uno de los soportes requeridos por la supervisión y la suscripción del acta de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 161 de 2024.

Debe resaltar que los pagos de la cuota de gerencia anteriormente mencionados solo se pueden pagar contra servicio efectivamente prestado.

NOTA 1: Cuando al realizar el giro de los recursos a FONDECÚN, se efectúe alguna retención o descuento, este soporte será remitido a FONDECÚN para su revisión y posible ajuste contable. Cuando el menor valor ingresado no sea descontable por FONDECÚN, dicha cifra se tomará como un menor valor del disponible de los recursos del Contrato.

NOTA 2: FONDECÚN realiza una apertura de cuenta de ahorros por ende esta cuenta se deberá demarcar como exenta del gravamen a los movimientos financieros (4xmil), previa certificación por parte de la entidad.

NOTA 3: Para el desembolso del Departamento a FONDECÚN no aplica el descuento de estampillas, ya que los contratos derivados realizados en el marco de la gerencia son objeto de la aplicación de las mismas. Si hubiese lugar a rendimientos, estos pertenecerán al CLIENTE CONTRATANTE.

NOTA 4: Si hubiese lugar a prórroga o adiciones se deberán estudiar los costos adicionales de la cuota de gerencia en los que se pueda incurrir. - Los descuentos tributarios que se aplican a los pagos efectuados en ejecución de los contratos celebrados con terceros por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, de conformidad a la normatividad vigente los procedimientos y políticas de la entidad, adopta la Unidad de Valor Tributario UVT, para la cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 868 de Estatuto Tributario Nacional atendiendo las obligaciones tributarias de cada tercero.

NOTA 5: Para todos los efectos la ejecución de presente contrato por parte de FONDECÚN se enmarca en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 476 del E.T. La base para el cálculo de la retención en la fuente es la cuota de gerencia. Teniendo en cuenta que el impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente y que incremente su patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. Se aclara, que FONDECÚN en su función de Administrador de Recursos Públicos, en sus estados financieros no considera los ingresos ni los costos y gastos soportados por los valores destinados a bienes y servicios como propios remitiéndonos al concepto 71483, de Agosto 8 de 2001, publicado por el Delegado de la División de Doctrina Tributaria, de la Oficina Jurídica de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando los contratos son de administración delegada, la retención en la fuente, para este tipo de contratos se efectúa sobre el valor de

PRÓRROGA No.1 ADICION No 1 y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0, EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN CON NIT 900.258.772-0 Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU CON NIT 900.258.711-1

los pagos o abonos en cuenta por concepto de recursos que reciba el contratista (administrador delegado) como contra prestación de los servicios prestados al contratante, de conformidad con lo señalado por el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 Todos los componentes incluyen impuestos y contribuciones del orden nacional departamental, municipal a que haya lugar, de acuerdo con la norma vigente

CLAUSULA SEPTIMA – GARANTIAS: EL CONTRATISTA procederá a la ampliación de las garantías en la contratación derivada, en la forma y plazo previsto en la **CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-1380-2024**,

CLAUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga No 1, adición No 1 y modificatorio No 3 **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-1380-2024**, requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes

CLAUSULA NOVENA- VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del Convenio, no modificadas por el presente acuerdo.

Para constancia se acepta el presente documento el día 30 de diciembre de 2025.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Representante legal del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

YESENIA HERRENO BERNAL
Gerente General del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

Proyectó: ismael pardo simbaqueva / Abogado Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega / Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry / Director Administrativo y Financiero
VoBo.: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Jurídica